

RECURSO DE REVISIÓN
RDA/0059/2025/OPNT
RECURRENTE
VS
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Santiago de Querétaro, Qro., veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

Por recibido el doce de marzo de dos mil veinticinco; el oficio sin número firmado por la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; hace de conocimiento que de conformidad a los artículos 20 párrafo segundo y 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al turno de las Ponencias, fue turnado a la Ponencia del Comisionado **OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**, el recurso de revisión con **RDA/0059/2025/OPNT**; promovido en contra del **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**; presentado el diez de marzo de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI). **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ACUERDA:**

Que vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se aprecia que, de la solicitud de información, se tiene que el promovente requirió lo siguiente:

En el año 2021 la constructora LANDER DEL BAJIO SA DE CV, indicó que por solicitud de la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERETARO inició la obra de unos Vasos Regulatorios y/o Colector Pluvial dentro del Condominio Misión Querendaro ubicado en Praxedis Guerrero 170, Colonia San Pedrito Peñuelas, Queretaro, C.P. 75148, derivado de esto, este mes de febrero de 2025 nos entregan un acta donde indican hubo un entrenamiento de uso de estos vasos regulatorios a un miembro de la mesa directiva del Condominio el 21 de julio de 2022, pero no entendemos por que nos delegan su uso si es una obra pública, así que nuestra solicitud es SABER SI ESTOS Vasos Regulatorios y/o Colector Pluvial YA FUERON ENTREGADOS A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SI FUERON ACEPTADOS SIN OBSERVACIONES O IMPROCEDENTES. Y si nos pueden proporcionar copia de dicha entrega o aceptación de estos vasos regulatorios. Agradecemos su atención.

Otros datos para su localización:

Anexo copia de
- - E X P E D I E N T E : 1 4 7 1 - 2 2 (AMMR/J
-----A C T A NÚMERO:14,013CATORCEILTR
----- T O M O : CCLXXXI DUCENTtslMO OCTOGésIMO PRIMERO
NOTARIO JOSÉ ADOLFO ORTEGA OSORIO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 37 DEL ESTADO DE QUERETARO
(sic)

En ese sentido, se observa que mediante el oficio VE 001133; firmado por la M en D. Raquel Aracely del Muro Yañez, Titular de la Unida de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas;

ACTUACIONES



informó lo siguiente:

La Unidad Administrativa correspondiente de este Sujeto Obligado refiere que se cuenta con acta de entrega recepción de la infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario, del condominio Misión Querendaro, de fecha del 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, validando la infraestructura, no obstante, esta entrega-recepción, únicamente fue por las obras exteriores, las cuales se encuentran en una zona de libre acceso, sobre la vía pública.

En este mismo sentido, la infraestructura interior del condominio será responsabilidad de la asociación civil de condóminos o propietarios, lo anterior, de conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro, por lo que, dicha infraestructura no será recibida por la CEA.

Por último, le informo que, la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial de todo el condominio fue supervisada, y probada por esta Comisión, sin embargo, al estar en una unidad privativa no será recibida para su operación.

Inconforme la persona recurrente, interpuso su presente recurso de revisión, señalando como agravio lo siguiente:

No estamos de acuerdo en que se deslinden de esta situación, pues de acuerdo con el artículo 156 del código urbano de Querétaro, los sistemas de captación de agua pluvial deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por las autoridades locales como lo son ustedes como CEA, por esa razón solicitamos puedan realizar una inspección técnica basada en los estándares de diseño, calidad de materiales, funcionamiento y normativa local. Para esto es necesario tener en cuenta lo siguiente:

PETICIÓN: DEPÓSITOS DE AGUA PLUVIAL

Solicitamos nos proporcionen copia de los oficios de factibilidad No. VE/1478/2019 Y VE/1419/2019 del 24 de Julio de 2019, de Expedienté Qr-019-16-D.

¿ Se deberá realizar una inspección técnica basada en los estándares de diseño, calidad de materiales, funcionamiento y normativa local.

De acuerdo con el artículo 156 del código urbano de Querétaro, solicitamos su apoyo para que esta inspección sea realizada por la CEA.

¿ Deberá contar con los planos y memoria.

¿ Los aspectos clave a revisar para la correcta instalación de depósito de Agua Pluvial

es:

1. Inspección del Diseño del Sistema

¿ Capacidad del depósito: Verificar que la capacidad del depósito sea adecuada para la demanda del condominio y la cantidad de lluvia promedio en Querétaro.

¿ Fórmula básica: Superficie de captación (m^2) x Precipitación media anual (m) x Coeficiente de captación (aproximadamente 0.85 para techos impermeables).

Debe tomarse en cuenta la ubicación del depósito debe estar en un lugar accesible, protegido de contaminantes y que no afecte la estética o funcionalidad del condominio.



Componentes del sistema: ¿ Contar con filtros para evitar ingreso de hojas o sedimentos. ¿ Sistemas de rebose para manejar exceso de agua. ¿ Separador de primeras lluvias para desviar agua contaminada. 2. Revisión de Materiales Utilizados Material del depósito: ¿ Polietileno de alta densidad (resistente a rayos UV). ¿ Concreto reforzado (sellado contra filtraciones). ¿ Fibra de vidrio (anticorrosivo y durable). ¿ Tubos y conexiones: PVC sanitario o polietileno de alta densidad (resistentes a químicos y presión). Fijaciones y soportes: Bases sólidas que soporten el peso del agua (1 m³ de agua = 1 tonelada). ¿ Sellos y De alta calidad para 3. Pruebas de Funcionamiento de Revisión de fugas: evitar juntas: fugas. ¿ Se debe llenar el depósito y verificar que no haya fugas en las conexiones o el cuerpo del tanque. ¿ Recolección de agua: Debe Simularse lluvia para probar la captación desde los techos y canaletas. ¿ Asegurarse de que el agua fluya adecuadamente hacia el depósito. ¿ Salida de agua: Se debe probar el sistema de extracción (gravidad o bomba). ¿ Filtración: Confirmar que los filtros capturen sedimentos y hojas, y verificar que el agua recolectada sea clara. 4. Cumplimiento de Normatividad Local La Norma Técnica para el Diseño de Infraestructura de Agua Pluvial del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del estado. En esta se establecen los 8 off 182 8 of 182 8 9 of 182 lineamientos específicos para el diseño, materiales, y dimensiones de los sistemas, considerando la capacidad eficiente y aprovechamiento de agua pluvial. Por otra parte, el Código Urbano del Estado de Querétaro y los lineamientos municipales, se establece la infraestructura para el manejo de agua pluvial en fraccionamientos y condominios. Esto es importante ya que estos promueven la integración de sistemas sustentables como parte del desarrollo urbano. Código Urbano para el Estado de Querétaro: Art. 147.- Se debe contar con... proyectos de urbanización que incluya la infraestructura necesaria para el manejo y disposición adecuada de agua pluvial, conforme a los planes de desarrollo urbano... Art.- 149.- Debe ser una obligación ...prever sistemas para evitar inundaciones y garantizar la captación y conducción del agua pluvial... Art. 156.- ...los sistemas de captación de agua pluvial deben cumplir con las especificaciones (sic)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, determina que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando amplie su solicitud** mediante el recurso de revisión.

Igualmente, y a efecto de robustecer dicha fundamentación, se trae a colación el criterio de interpretación SO/001/2017¹, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Teniendo en cuenta lo anterior, al hacer una revisión de la inconformidad planteada por el ciudadano, mediante el presente recurso de revisión, y la normativa aplicable al caso en concreto, y, toda vez que mediante el presente recurso de revisión, el ahora recurrente, amplía

¹ Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0196/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0130/16. Sesión del 09 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0342/16. Sesión del 24 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Colegio de Bachilleres. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



la solicitud formulada inicialmente; se determina **desechar el presente**, de conformidad con el artículo 149 fracción I y artículo 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por último, se hace del conocimiento de la persona recurrente que, se dejan a salvo sus derechos a efecto de que pueda realizar una nueva solicitud de información al sujeto obligado correspondiente, en términos de los artículos 116 y 119 de la Ley de Transparencia Local.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO** Y SE FIRMA EL DÍA DE SU FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.



**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE**



**JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE**



**ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA**



**DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA**



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE
DNVM/IAVR

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0059/2025/OPNT

